



N° de Solicitud:

Ref.: ISDEM-2021-23

Acumulados: ISDEM-2021-24/25/26/27/28/29

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, de la ciudadana [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla por referencia a continuación:

ISDEM-2021-23:

- “Cantidad de Oficinas de las 14 alcaldías que conforman el departamento de Ahuachapán (Apaneca, Atiquizaya, Concepción de Ataco, El Refugio, Guaymango, Masahuat, Jujutla, Metapán, San Francisco Menéndez, San Lorenzo, San Pedro Tuxla, Tacuba y Turín, que se en carga de casos o abusos sobre maltrato animal, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.
- Cantidad de denuncias que atiende al mes sobre maltrato animal en las 14 alcaldías del departamento de Ahuachapán durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.
- Cantidad de unidades en cada una de las 14 alcaldías del departamento de Ahuachapán, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.”.

ISDEM-2021-24:

- “Cantidad de dólares asignados para el rescata y protección animal en cada una de las 14 alcaldías que compone el departamento de Ahuachapán durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



- Cantidad de personal que hay en la Unidad que atiende los casos de denuncias de maltrato animal, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 en cada una de las 14 alcaldías del departamento de Ahuachapán.
- Cantidad de animales que han recuperado en cada una de las 14 alcaldías del departamento de Ahuachapán, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.”.

ISDEM-2021-25:

- “Cantidad de animales que han muerto en las 14 alcaldías del departamento de Ahuachapán, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Cantidad de animales que han sido puestos en albergues en cada una de las 14 alcaldías del departamento de Ahuachapán, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.”.

ISDEM-2021-26:

- “Cantidad de dólares asignados para el rescate y protección animal en cada una de las 18 alcaldías del departamento de La Unión durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Cantidad de animales que han muerto en cada una de las 18 alcaldías del departamento de La Unión durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Cantidad de animales que han puesto en albergues en cada una de las 18 alcaldías del departamento de La Unión, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.”.

ISDEM-2021-27:

- “Cantidad de oficinas de las 18 alcaldías, que conforman el departamento de La Unión (Anamoros, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipuca, La Unión, Lislique, Meanguera del Golfo, Nueva Esparta, Pasaquina, Poloros, San Alejo, San José, Santa Rosa de Lima, Yayantique, que se encarga de casos o abusos de maltrato animal durante los años, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Cantidad de las denuncias de maltrato animal que atienden al mes en las 18 alcaldías que conforman el departamento de La Unión durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.”.



ISDEM-2021-28:

- “Cantidad de oficinas de las 16 alcaldías que conforman el departamento de Cuscatlán (Candelaria, Cojutepeque, El Carmen, El Rosario Cuscatlán, Monte San Juan, Oratorio de Concepción, San Bartolomé Perulapia, San Ramón, Santa Cruz analquito, Santa Cruz Michapa, Suchitoto y Tenancingo) que se encarga de los casos o abusos de maltrato animal, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Cantidad de denuncias que atienden al mes sobre maltrato animal en cada una de las 16 alcaldías del departamento de Cuscatlán, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.”.

ISDEM-2021-29:

- “Cantidad de dólares asignados para el rescate y protección animal en cada una de las alcaldías del departamento de Ahuachapán (14) anualmente durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Cantidad de animales que han sido puestos en albergues en cada una de las 14 alcaldías del departamento de Ahuachapán durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Cantidad de animales que han recuperado en los 14 municipios del departamento de Ahuachapán de las 14 alcaldías durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.”.
- Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: inc. 13-2011, del 5/12/2012; inc. 1-2010, del 25/8/2010; inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, de conformidad al artículo 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y artículo 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar en el sentido que la información solicitada es propia y exclusiva de cada una de las Municipalidades del país, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República.

Por lo que, la información solicitada de cada uno de los municipios pertenecientes a los departamentos de Ahuachapán, La Unión y Cuscatlán, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información propia de los municipios.

Sin embargo, es importante recalcar que las municipalidades son entes obligados, y por tanto tienen el deber de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. Lo anterior implica que por ley



deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se deriven del marco de competencias atribuidas por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Razón por la cual, la solicitud en comento, se declara improponible por falta de competencia, en virtud de que la información requerida no es competencia del ISDEM y por ende no se puede dar trámite a lo solicitado, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesta por la solicitante; de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la LAIP en concordancia con los artículos 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, *se le hace del conocimiento que la información solicitada es Información Pública y la puede solicitar en las Unidades de Acceso a la Información Pública de cada una las municipalidades de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública en caso la posean.*

Además; es de hacer notar que, la ciudadana ha presentado siete solicitudes de Acceso a la Información en un mismo correo electrónico, correspondiente a cuatro solicitudes en relación a información de todos los Municipios del departamento Ahuachapán; dos solicitudes en relación a información de todos los municipios del departamento de La Unión y una solicitud en relación a información de todos los municipios del departamento de Cuscatlán.

Por lo anterior; se establece que, existe el mismo trámite entre cada solicitud, se trata de la misma persona solicitante y a la vez al acumular los procesos no pierde ni afecta derecho procesal alguno de la ciudadana. En consecuencia, es viable proceder a la **Acumulación de Procesos** de acuerdo al artículo 105 del Código proceso Civil y Mercantil, aplicando a la vez **la Economía Procesal** establecida en el artículo 95 del Código Procesal Civil y Mercantil y el **principio de economía** de conformidad al Artículo 3, numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos; para dictar una única resolución por las siete solicitudes presentadas.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública; artículo 3, numeral 6 de la Ley de Procedimientos



Administrativos y artículos 20, 45, 95, 105 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) Acumular los procesos de las solicitudes bajo las referencias: ISDEM-2021-23; ISDEM-2021-24; ISDEM-2021-25; ISDEM-2021-26; ISDEM-2021-27; ISDEM-2021-28 e ISDEM-2021-29.
- b) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre los requerimientos establecidos en esta solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
- c) Hágase del conocimiento que, al ser Información Pública de las Municipalidades, la misma puede ser solicitada en cada una de las Municipalidades a través del Oficial de Información de cada una de ellas.
- d) Declárase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por la solicitante, en relación a los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- e) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- f) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de acuerdo al artículo 24 literal "c" de la LAIP.